

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-099/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-099/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 47/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CULIACAN, SIN.	11378	LA MAXIMA	300	BADIRAGUATO	SIN.

Lo anterior, en virtud de que el lote antes citado fue solicitado pretendiendo amparar totalmente el terreno que ocupaba el lote Gigante T-205284, por lo que no llegó a amparar legalmente terreno alguno.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

### INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-100/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-100/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 47/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
MORELIA, MICH.	7177	EL SOL	10	TUZANTLA	MICH.

Lo anterior, en virtud de que el lote antes citado fue solicitado pretendiendo amparar totalmente el terreno que ocupaba el lote El Conde de Austria T-191358, por lo que no llegó a amparar legalmente terreno alguno.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

### INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-101/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-101/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 47/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14704	LA PEÑA	9740.00	PROGRESO	COAH.

Lo anterior, en virtud de la solicitante del lote antes citado, interpuso en tiempo recurso de revisión ante la Dirección General de Minas, respecto al desistimiento que de dicha solicitud fue formulado por la Subdirección de Minería en Saltillo, Coah., mediante oficio número 1020 de fecha 20 de abril de 2001.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-102/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-102/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 48/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	29876	SALMO 51	140	MATAMOROS	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el desistimiento de la solicitud del citado lote, emitido por la Subdirección de Minería en Chihuahua, Chih., mediante oficio número 0411 del 14 de febrero de 2001, fue revocado, y en consecuencia se expidió el título 214674 el 30 de octubre de 2001, como resultado del trámite de la referida solicitud.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-103/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-103/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 48/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
MORELIA, MICH.	7160	LA FRATERNIDAD	100	TEPALCATEPEC	MICH.

Lo anterior, en virtud de que el lote antes citado fue solicitado pretendiendo ocupar totalmente el terreno que ocupaba el lote La Esperanza T-205725, por lo que no llegó a amparar legalmente terreno alguno.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-104/2001.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-104/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 48/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

<b>AGENCIA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE DEL LOTE</b>	<b>SUPERFICIE (HAS.)</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ESTADO</b>
GUADALAJARA, JAL.	14915	MARTHA LAURA	50	TECOLOTLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	14931	ANETTE	60	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
TEPIC, NAY.	6438	LA NEGRA	40	ACAPONETA	NAY.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 19/99 en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de julio de 1999.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para examen de aspirante a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Política de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 6, 7, 8 y 14 de su Reglamento; 27 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y previa aprobación del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su XXI Sesión Ordinaria, y en términos del artículo 5o. de los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, expide la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA EXAMEN DE ASPIRANTE A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES,  
OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA ACTUAR EN LAS  
CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES**

Conforme a las siguientes:

**BASES**

La solicitud de inscripción, en el formato clave SE-07-003 que al efecto sea proporcionada, debidamente requisitada y firmada en original y dos copias, se presentará según corresponda en la Dirección de Política de Protección al Consumidor, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1940, 2o. piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., cuando se pretenda ejercer en el Distrito Federal y, en caso de las entidades federativas, en las representaciones federales de la Secretaría.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- 1.- Identificación oficial vigente (original y copia simple para su cotejo);
- 2.- Curriculum vitae actualizado (original con firma autógrafa);

- 3.- En su caso, título o cédula profesional (original o copia certificada y copia simple para su cotejo);
- 4.- Hojas de servicio o comprobantes del ejercicio de la actividad profesional o técnica declarada (original o copia certificada y copia simple para su cotejo);
- 5.- Carta(s) de recomendación de organizaciones involucradas en el ramo de actividad profesional o técnica declarada (original), y
- 6.- En caso de tener experiencia como árbitro, anexar copia simple de (los) laudo(s) emitido(s) durante los últimos cinco años.

#### PROCEDIMIENTO

- I. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y documentación requerida, se notificará la fecha y el lugar para la aplicación del examen de conocimientos, el cual tendrá verificativo dentro de los sesenta días hábiles siguientes, conforme al siguiente calendario:

Fecha de examen	Periodo sugerido de recepción de solicitudes
18 de enero de 2002	16 de octubre al 15 de diciembre de 2001
15 de marzo de 2002	16 de diciembre de 2001 al 15 de febrero de 2002
17 de mayo de 2002	16 de febrero al 15 de abril de 2002
12 de julio de 2002	16 de abril al 15 de junio de 2002
13 de septiembre de 2002	16 de junio al 15 de agosto de 2002
15 de noviembre de 2002	16 de agosto al 15 de octubre de 2002

- II. El resultado del examen se dará a conocer por escrito que será notificado personalmente, por la Dirección de Política de Protección al Consumidor o por la representación federal de la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del examen, para quienes tengan su domicilio en el Distrito Federal, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, en caso de tenerlo en alguna entidad federativa.

Agotado el procedimiento anterior y en caso de aprobar el examen, el solicitante será inscrito por la Secretaría en la Lista de Arbitros y le será extendida la constancia de su inscripción.

- III. El examen de conocimientos se presentará conforme a lo siguiente:
  - a. Resolver el cuestionario que elabore el Comité Técnico previsto en el artículo 14 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
  - b. Redactar un convenio por el que se establezcan las reglas arbitrales de un caso hipotético, y
  - c. Elaborar el laudo del caso hipotético planteado.

El examen será resuelto individualmente, conforme al tiempo e indicaciones establecidos por el Comité Técnico a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La contravención a esta disposición anulará el examen del sustentante.

La calificación mínima para obtener la inscripción en la Lista de Arbitros Independientes es 8. La evaluación del examen se realiza conforme a la siguiente ponderación:

Cuestionario	25%
Convenio	35%
Laudo	<u>40%</u>
Calificación total	100%

En el supuesto de que el aspirante no apruebe el examen de conocimientos, podrá presentarlo nuevamente, siempre que entre uno y otro medien por lo menos seis meses.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico a que se refiere el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Mayor información: msanchez@economia.gob.mx.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2001.- El Director de Política de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica.